

12030-1991

A Despacho de la señora Juez, hoy 23 de Julio de 2025.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

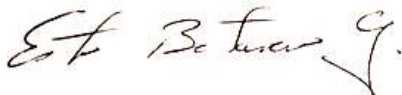
Pereira Risaralda, julio veinticinco de dos mil veinticinco-.

No se atiende la petición formulada en escrito que antecede por el Dr. HORACIO MUÑOZ ECHEVERRY, quien actúa como cesionario del demandante señor JOSE ORLANDO HENAO ECHEVERRY, toda vez que como se dijo en el auto de fecha Febrero 26 de 2024 "el presente asunto se encuentra terminado, pues como se ha sostenido en diferentes proveídos que resuelven peticiones elevadas por el actor, la obligación derivada la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en Agosto 12 de 1998 fue cumplida a cabalidad por la entonces demandada ASEGURADORA COLSEGUROS S.A..".

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 064 del 28 de Julio de 2025**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Lucia Sepulveda Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50c8d216a6b13be4e17cb9e3576609ef39e10a605fbd453db402602a2bdacd3**

Documento generado en 25/07/2025 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>